



Libertad y Orden
Republica de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| Proceso | HIPOTECARIO |
| Demandante: | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado: | JUAN CAMILO OQUENDO BEDOYA |
| Radicado | : 2021 461 |

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se dispone oficiar nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirva inscribir el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número ya que conforme lo establece el artículo 60 de la ley 9 de 1989."*El patrimonio de familia es embargable únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda.*"

Y conforme a la cláusula decima segundo de la escritura de hipoteca 1019 del 18/06/2014 de la Notaria Quinta de Medellín, la cónyuge del demandado, Diana Marcela Zapata Villa, da su consentimiento y aceptación para que se constituya hipoteca a favor de Bancolombia s.a.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22

Once (11) de agosto del año dos mil veintiuno.

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2021 461
Oficio: 490

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

Me permito comunicarles que en el proceso **HIPOTECARIO** adelantado a instancia **BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903938-8** contra **JUAN CAMILO OQUENDO BEDOYA c.c. 98.772.122**, por auto de la fecha se dispuso nuevamente oficiarle para que se sirva inscribir el embargo inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N-5362143**, se transcribe el auto:

“...se dispone oficiar nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirva inscribir el embargo sobre el inmueble con matricula inmobiliaria número ya que conforme lo establece el artículo 60 de la ley 9 de 1989.”
.....El patrimonio de familia es embargable únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda.”..Y conforme a la cláusula decima segundo de la escritura de hipoteca 1019 del 18/06/2014 de la Notaria Quinta de Medellín, la cónyuge del demandado, Diana Marcela Zapata Villa, da su consentimiento y aceptación para que se constituya hipoteca a favor de Bancolombia s.a.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LISANDRO BUILES ARISTIZABAL
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99d7e11455e80c671e7846edf141f08ea4bf74d4b4d7ea37f4fd468b38bd2cd**

Documento generado en 13/08/2021 08:48:05 a. m.